



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN D. OTRAS DISPOSICIONES **UNIVERSIDAD DE LEÓN**

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2026, del Rectorado de la Universidad de León, por la que se publica la modificación del Reglamento sobre Trabajos Fin de Grado de la Universidad de León.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de León, de fecha 28 de noviembre de 2025, se procedió a la aprobación de la modificación del Reglamento sobre Trabajos Fin de Grado de la Universidad de León.

La Disposición Final del Reglamento establece que esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Por tal motivo, este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, la modificación del Reglamento sobre Trabajos Fin de Grado de la Universidad de León, quedando redactado conforme figura en el Anexo.

León, 12 de enero de 2026.

*La Rectora,
Fdo.: NURIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ*



ANEXO

REGLAMENTO SOBRE TRABAJOS FIN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Preámbulo

El Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, indica que todas las enseñanzas oficiales de Grado concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado, que ha de formar parte del plan de estudios. El Trabajo Fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos para todos los títulos, y un máximo de 24 créditos para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos en los títulos de 300 créditos y de 36 créditos en los títulos de 360 créditos, deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la demostración por parte del estudiante, del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título universitario oficial de Grado.

Los títulos oficiales de Grado que incluyan la Mención Dual, proyecto formativo común desarrollado complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora (empresa, organización social o sindical, institución o administración) bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, el TFG deberá estar incluido entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos que se desarrollen en la entidad colaboradora del Título de Grado a que hace referencia los Arts. 14.5 y 22.2 del RD 822/2021 y cumplir las demás condiciones contenidas en el correspondiente Convenio Marco de Colaboración Educativa.

Con la finalidad de unificar los criterios y procedimientos que aseguren la homogeneidad en la organización y evaluación de los Trabajos Fin de Grado de los distintos títulos oficiales de Grado, el Consejo de Gobierno de la Universidad de León aprueba el siguiente Reglamento.

Art. 1. Objeto.

1. Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los Trabajos Fin de Grado (en adelante TFG).

2. El contenido de este Reglamento se completa con el resto de reglamentaciones internas de la Universidad de León, relativas a la ordenación académica, que estén en vigor.

Art. 2 Ámbito de aplicación y desarrollo.

1. Las previsiones contenidas en este Reglamento son de aplicación a los TFG correspondientes a títulos de Grado ofertados por la Universidad de León regulados por el Real Decreto 822/2021.

2. En el caso de los títulos de Grado interuniversitarios, este Reglamento sólo será de aplicación a los estudiantes matriculados en la Universidad de León, siempre que no se establezca lo contrario en el convenio específico suscrito entre las Universidades participantes.



3. Cada Junta de Facultad/Escuela podrá desarrollar las previsiones aquí señaladas para adaptarlas a las especificidades de cada título de Grado.

Cuando así se proceda, la Junta de Facultad/Escuela deberá remitir la propuesta a la Comisión de Títulos de Grado de la Universidad, quien será la competente para aprobar su contenido.

4. En el supuesto de que no exista otra Comisión que asuma competencias en esta materia, en cada Facultad/Escuela se procederá a la constitución de una Comisión específica de Trabajos de Fin de Grado para cada titulación de Grado, cuya función principal será la de gestionar todo el proceso relativo a los TFG y asegurar la aplicación de este Reglamento.

La Comisión de TFG o equivalente tendrá al menos cinco miembros, que serán designados por la Junta de Facultad/Escuela entre los docentes y estudiantes. En cualquier caso, se facilitará al menos la participación de un representante de los estudiantes.

Art. 3 Características.

1. El TFG, de carácter obligatorio y cuya superación es imprescindible para la obtención del título oficial, debe formar parte como materia o asignatura del plan de estudios de todo título oficial de Grado.

2. El TFG es un trabajo autónomo, individual, original y elaborado específicamente para la titulación en que se presente. Cada estudiante lo realizará bajo la orientación de un tutor, quien actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

Este trabajo permitirá al estudiante mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas al título de Grado. Se trata de una materia de un número determinado de créditos ECTS, entre 6 y 36, cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

3. El contenido de cada TFG corresponderá a uno de los siguientes tipos:

- a) Trabajos experimentales relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse en Departamentos, Institutos/Centros de Investigación, Centros universitarios, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas y otras instituciones afines deberá acreditarse el interés del responsable legal de las mismas por colaborar en el TFG.
- b) Trabajos de revisión e investigación bibliográfica centrados en diferentes campos relacionados con la titulación.
- c) Trabajos de carácter profesional directamente relacionados con los estudios cursados.
- d) Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, según se especifique en la normativa particular de cada Facultad/Escuela.



4. Como regla general, el TFG estará concebido de forma que pueda ser realizado por el estudiante en el número de horas correspondientes a los ECTS que tenga asignada esta materia en el correspondiente plan de estudios.

5. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial de los TFG corresponde a los estudiantes que los hayan realizado. Esta titularidad puede compartirse con los tutores, los cotutores o colaboradores externos y las entidades públicas o privadas a las que pertenezcan, en los términos y con las condiciones previstas en la legislación vigente.

6. De conformidad con lo previsto en el RD 822/2021 y en consonancia con el Reglamento por el que se establece la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de León para los estudios oficiales de Grado y Máster, los créditos correspondientes al TFG y al TFM no podrán ser objeto de reconocimiento.

Art. 4. Tutor académico y cotutor o colaborador externo.

1. El TFG tiene que ser realizado bajo la supervisión de un tutor académico, que será un profesor incluido en el plan docente del título de Grado, teniendo en cuenta que, al objeto de garantizar la continuidad de la supervisión, sólo los profesores asociados con contrato indefinido cuyos servicios se vayan a prestar durante ambos semestres de curso académico pueden ejercer como tutores. El resto de profesores asociados, así como los profesores sustitutos, solo podrán participar como cotutores siempre que estén incluidos en el plan docente del título de Grado. Por razones organizativas, la Comisión de TFG o equivalente podrá autorizar la participación como tutor de otro profesor de la Universidad de León.

El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFG, de asistirle y orientarle en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados, y de emitir un informe del TFG que haya tutelado.

2. La Comisión de TFG o equivalente, podrá autorizar que un TFG sea supervisado por más de un tutor académico.

3. Todos los profesores con dedicación a tiempo completo tienen la obligación de ofertar temas y de actuar como tutores de TFG en las titulaciones de Grado en las que, como mínimo, tengan asignados 6 créditos de docencia y, en todo caso, en al menos una titulación.

4. Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFG en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones y organismos distintos de la Universidad de León, el tutor del TFG, con auxilio de la Comisión de Trabajos Fin de Grado, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor o colaborador externo y le preste ayuda en la definición del TFG y su desarrollo.

Esta posibilidad de colaboración externa solo será autorizada por la Comisión de Trabajos Fin de Grado si existe previamente firmado un convenio de colaboración entre la Universidad de León y ese organismo, institución o empresa.

5. El cómputo de la tutoría académica de los TFG en el compromiso de dedicación docente del profesorado se recogerá en el Plan de Dedicación Académica (PDA).



Art. 5. Comisión Evaluadora.

1. Cada curso se nombrarán Comisiones de Evaluación de Trabajo Fin de Grado en la forma que establezca la Junta de Facultad/Escuela, teniendo en cuenta el Reglamento de Evaluación y Calificación del Aprendizaje de la Universidad de León.

2. Cada Comisión de Evaluación de Trabajo Fin de Grado estará constituida por tres profesores de la titulación, con sus respectivos suplentes, que actuarán de forma regular en las convocatorias oficiales de cada curso académico. El tutor de un TFG no podrá formar parte de la Comisión que lo evalúe.

3. Se utilizarán los criterios de categoría docente y antigüedad para elegir al Presidente y al Secretario de la Comisión Evaluadora en cada una de las actuaciones. Actuará como Presidente, por tanto, el profesor de mayor categoría docente y antigüedad en la Universidad de León, y como Secretario el de menor categoría docente y antigüedad en la Universidad de León.

4. Las Comisiones de Evaluación del Trabajo Fin de Grado se constituirán formalmente con la debida antelación y publicidad al acto de evaluación, elaborando un acta de defensa en la que se indiquen, al menos, los criterios de evaluación, el orden de exposición de los estudiantes y el día, hora y lugar de celebración de la audiencias de evaluación, que no podrán finalizar fuera del periodo de presentación de actas que figure en el calendario escolar de la Universidad aprobado por Consejo de Gobierno.

Art. 6. Asignación del tutor y del Trabajo Fin de Grado.

1. Los Departamentos, en su propuesta anual de plan docente, incluirán una relación de áreas temáticas y tutores para la elaboración de los TFG. Durante el primer trimestre del curso académico, cada Comisión de TFG aprobará y hará público los temas que los estudiantes pueden elegir, los docentes responsables de su tutela, el número de estudiantes que pueden escogerlos, los criterios de asignación, y unas normas básicas de estilo, extensión y estructura del TFG.

Los temas serán propuestos por los profesores que imparten docencia en la titulación, los cuales harán sus ofertas a la Comisión de TFG a través de los Departamentos a que estén adscritos, según el calendario que se determine. La Comisión de TFG podrá admitir, si lo considera conveniente, la ampliación del listado inicial de temas objeto de los trabajos durante los dos meses siguientes a la publicación de la oferta inicial.

La Comisión de TFG garantizará que este listado contenga temas de todos los módulos o materias del plan de estudios y en un número igual o superior al de la cifra de estudiantes matriculados, más un veinticinco por ciento.

La asignación provisional del tutor y del tema de TFG será realizada por la Comisión de TFG del título en el plazo marcado por el Centro, acogiendo, en la medida de lo posible, las opciones manifestadas por estudiantes y tutores.

Las Comisiones realizarán una asignación adecuada y proporcionada de tutores y temas. En este sentido y previa audiencia de los interesados, podrán designar un tutor distinto al propuesto inicialmente.



2. El listado de las adjudicaciones definitivas de tutor académico, tema y, en su caso cotutor, a cada estudiante se dará a conocer por los medios utilizados por cada Centro responsable del título.

Frente a esta resolución de la Comisión de TFG del título se podrá recurrir en un plazo de siete días naturales ante la Comisión de Títulos de Grado de la Universidad.

3. El estudiante que quiera realizar un cambio de tutor o tema deberá solicitarlo a la Comisión de TFG por escrito, de manera motivada. A la vista de la solicitud, la Comisión decidirá si es posible o no atender a la misma.

La Comisión de TFG resolverá sobre la petición de cambio en un plazo de quince días procediendo a la asignación de un nuevo tutor y, en su caso, de tema de TFG, tomando en consideración las opiniones de los interesados.

Frente a esta resolución de la Comisión se podrá recurrir en un plazo de siete días naturales ante la Comisión de Títulos de Grado de la Universidad.

4. El tutor que quiera realizar un cambio de los estudiantes asignados, o en los temas ofertados, deberá solicitarlo a la Comisión de TFG por escrito, de manera motivada, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la difusión del listado definitivo.

La Comisión resolverá sobre la petición de cambio en un plazo de quince días procediendo a la asignación de un nuevo tema al estudiante con el mismo tutor, o de un nuevo tutor y, en su caso, de tema de TFG, tomando en consideración las opiniones de los interesados.

Frente a esta resolución de la Comisión se podrá recurrir en un plazo de siete días naturales ante la Comisión de Títulos de Grado de la Universidad.

5. La asignación de un tutor y de tema de TFG tendrá validez hasta la defensa del TFG, salvo que el estudiante o el tutor soliciten el cambio a la Comisión de TFG. No obstante, el tema del TFG y el tutor podrán ser tenidos en consideración por la citada Comisión en adjudicaciones de cursos posteriores, en caso de que el estudiante no supere la materia en el curso en que se matriculó inicialmente.

Art. 7. Matrícula.

1. La matrícula del TFG se llevará a cabo en los plazos y de la forma que se establezca en las Normas de Matrícula de cada curso académico, abonando los precios públicos que correspondan.

2. La matrícula da derecho al estudiante a presentarse exclusivamente a dos de las convocatorias oficiales fijadas en cada curso académico de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Evaluación y Calificación del Aprendizaje de la Universidad de León, en las Normas de Matrícula y en el calendario escolar. Si reúne los requisitos necesarios tendrá derecho a la convocatoria extraordinaria de diciembre.

Art. 8. Presentación y Defensa.

1. La presentación del TFG requiere que el estudiante haya superado el resto de las asignaturas que conforman el plan de estudios. En la convocatoria pertinente el estudiante registrará una solicitud de defensa y evaluación del mismo a través de la aplicación



informática de la ULE disponible para este procedimiento. Asimismo, cada Comisión de TFG podrá requerir cuanta documentación estime necesaria para el adecuado desarrollo del proceso de evaluación.

2. Cada Comisión de TFG establecerá las normas de estilo, extensión, estructura del TFG y duración máxima de la exposición. Estas normas serán válidas en tanto en cuanto no se modifiquen.

3. El estudiante podrá aportar, además del TFG, el material utilizado en el desarrollo del trabajo.

4. El TFG deberá custodiarse en el repositorio digital de la ULE destinado a tal fin durante un mínimo de seis años. La publicación en abierto de los TFG se regulará conforme a los requisitos establecidos en las normativas de desarrollo elaboradas por las Comisiones de TFG.

5. La defensa del TFG será realizada por los estudiantes, y deberá ser presencial y pública para el conjunto de estudiantes matriculados en la titulación, así como para el profesorado de la misma.

No obstante, y de manera excepcional, la Comisión de TFG podrá aprobar, previa petición formal y motivada de la Comisión de Coordinación del título correspondiente, y siempre que existan condiciones técnicas, administrativas y económicas que lo permitan, que la defensa se produzca a distancia, garantizando en todo caso la publicidad del acto.

En el caso de Títulos de Grado impartidos en modalidad no presencial o semipresencial, la Comisión Evaluadora podrá autorizar la defensa a distancia sin necesidad de la intervención de la Comisión de TFG.

Art. 9. Evaluación y calificación.

1. El tutor académico de cada TFG hará llegar al Presidente de la Comisión Evaluadora, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de las sesiones de defensa de los TFG, un breve informe sobre la calidad y méritos del trabajo tutelado, en el que también haga constar la calificación, si procede, conforme a lo establecido en cada normativa específica de desarrollo de este Reglamento.

2. Al terminar cada sesión, la Comisión Evaluadora deliberará sobre la calificación de los TFG sometidos a su evaluación, teniendo en cuenta la documentación presentada por los estudiantes, el informe del tutor y la exposición y defensa pública de los trabajos.

3. Para el cálculo de la calificación final se tendrá en cuenta la nota de la Comisión Evaluadora, resultante de la media aritmética entre las notas atribuidas al TFG por cada uno de los miembros de la misma y, si es el caso, la otorgada por el tutor, teniendo en cuenta lo establecido en cada normativa específica de desarrollo de este Reglamento.

Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0 – 4,9: Suspenso.

5,0 – 6,9: Aprobado.

7,0 – 8,9: Notable.

9,0 – 10: Sobresaliente.



4. A la terminación de cada convocatoria, la Comisión Evaluadora podrá conceder la mención de «Matrícula de Honor» a uno o varios TFG, siempre que éstos, en la evaluación final, hayan obtenido una calificación cualitativa de «Sobresaliente».

En el caso de que en una titulación de Grado se hubiesen constituido más de una Comisión de TFG, los Presidentes de las mismas se reunirán para adjudicar las «Matrículas de Honor».

El número de estas menciones no podrá ser superior a un cinco por ciento del número de estudiantes matriculados en la materia de TFG; en caso de que este número sea inferior a veinte sólo se podrá conceder una «Matrícula de Honor».

Cuando el número de candidatos a recibir esta mención fuera superior al número de menciones que se pueden otorgar, se tendrá en consideración la siguiente prelación de criterios: 1º) Calificación del TFG; 2º) Nota media del expediente académico; 3º) Menor número de convocatorias utilizadas en el conjunto del Grado. En caso de que persistiera un empate, se resolverá motivando por escrito los criterios de la decisión que, en cualquier caso, deberán tener en consideración los relacionados con la adquisición de competencias asociadas al título.

La consignación de la «Matrícula de Honor» en los expedientes académicos de los estudiantes se realizará de conformidad con lo previsto en el número anterior.

5. A los trabajos que no se ajusten a lo establecido en el Art. 3.2 de este Reglamento, ya sea por haber sido elaborados por terceras personas, no realizados de forma autónoma, individual, original, no ser específicos para la titulación o que incurran en plagio, entendido como la presentación como propio de un trabajo realizado por otra persona, o la copia de textos sin citar su autoría o procedencia dándolos como propios, les será de aplicación lo establecido en las Pautas de actuación en los supuestos de plagio, copia o fraude en exámenes o pruebas de evaluación de la ULE.

6. La Comisión Evaluadora levantará un acta, individual o conjunta, de defensa de los TFG en la que, además de recoger las calificaciones que en cada caso procedan, deberán figurar los no presentados a la defensa pública de los TFG si los hubiere.

7. Dicha acta de defensa deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión Evaluadora, siendo el Secretario de dicha Comisión el encargado de elaborarla y, en tiempo y forma, remitirla a la Secretaría del Centro.

8. Las calificaciones otorgadas por la Comisión Evaluadora serán trasladadas al acta administrativa oficial de la asignatura Trabajo Fin de Grado que será única e irá firmada por el Secretario del Centro.

Art. 10. Revisión de calificaciones.

Los estudiantes podrán recurrir su calificación final del TFG conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación y Calificación del Aprendizaje de la Universidad de León.



Disposición adicional primera.

Al objeto de homogeneizar y completar adecuadamente el desarrollo de esta normativa en todos los Centros, se faculta al Vicerrector/a con competencias en materia de Actividad Académica para que dicte las resoluciones pertinentes en desarrollo y aplicación de este acuerdo.

Disposición adicional segunda. Referencia de género.

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento que se efectúan en masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición Transitoria

Se establece un plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, para que los Centros procedan a adaptar sus normativas actuales al contenido del mismo.

Disposición Derogatoria

El presente Reglamento deroga y deja sin efecto el Reglamento sobre Trabajos Fin de Grado de la Universidad de León aprobado por Consejo de Gobierno de 15-11-2019.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, debiendo publicarse igualmente en la página web de la Universidad.